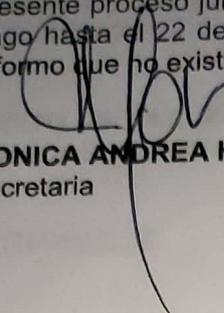


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 27 OCT 2020. A Despacho el presente proceso junto a solicitud de terminación por pago de las cuotas pendientes de pago hasta el 22 de julio de 2020 y que el bien inmueble aún no ha sido secuestrado. Informo que no existe embargo de remanentes. **Provea.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria (Valle), 27 OCT 2020

TERMINACIÓN POR PAGO CON SENTENCIA

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandado. OSCAR ALFONSO OCAMPO MARIN
Radicación. 761304089001 2019-00353-00

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, encuentra el despacho que la solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas atrasados, se halla ajustada a lo prescrito en el artículo 461 del CGP, petición que por ser procedente se despachará favorablemente, no sin antes advertirle a la parte actora que no existen depósitos judiciales consignados.

Por tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario impetrado por el **BANCOLOMBIA** contra **OSCAR ALFONSO OCAMPO MARIN**, por pago de las cuotas pendientes de pago hasta el 22 de julio de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del pagaré No. 3265 320041810 traído como base de la ejecución y de la escritura pública 3357 del 27 de agosto de 2011 otorgada por la Notaría Tercera del Circulo de Cali (V), con la constancia que se realizó pago de las cuotas atrasados hasta el 22 de julio de 2020, previo pago del arancel judicial.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la parte actora para que aporte copia del pagaré No. 3265 320041810 traído como base de la ejecución y de la escritura pública 3357 del 27 de agosto de 2011 otorgada por la Notaría Tercera del Circulo de Cali (V).

QUINTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

SEXTO.- NO ACCEDER a la entrega de los depósitos judiciales por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0719
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**

En Estado No. 129 de hoy 28 OCT 2020

Candelaria V., Notifique el auto anterior.

SECRETARIO.